



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. DIS 1114

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con
la Ley 99 de 1993 y la Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER37852 de 14 de mayo de 2005, se denunció contaminación visual generada por un establecimiento denominado **HILONA ADORNOS Y ACCESORIOS** ubicado en la Calle 140 No. 14-48 de la localidad de Usaquén. Como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 19 de 2005, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. 8966 del 28 de noviembre de 2005, por ello se solicitó mediante requerimiento No. 2007EE525 del 27 de julio de 2007, a la señora MARIA FERNANDA CORTES en calidad de propietario o representante legal del establecimiento HILONA ADORNOS Y ACCESORIOS, que desmontara los elementos de publicidad encontrados en el momento de la visita, que no contaban con el respectivo registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y los que incumplían con los literales a) y c) del artículo 7 literal a) y d) del artículo 8, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000. Así mismo se advirtió que en caso de instalar un nuevo aviso en el establecimiento debería registrarlo ante Secretaría Distrital de Ambiente.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 03 de julio de 2008, y mediante memorando 2008IE17607 del 29 de septiembre de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que este predio se halla actualmente desocupado. En la actualidad se encuentra el local para arrendamiento.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación visual, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía,*



11114

celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se genera contaminación visual en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER37852 de 14 de mayo de 2005, donde se denunció contaminación visual generada por un establecimiento denominado **HILONA ADORNOS Y ACCESORIOS** ubicado en la Calle 140 No. 14-48 de la localidad de Usaquén



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1114

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Usaquén.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

02 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo *CR*

